



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de octubre de 1976

Número 48

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "Atizapán Primera Sección", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 10 de junio de 1975 el C. Ing., Manuel Muñoz G., en su carácter de Gerente General de "Proyectos Populares", S.A. de C.V., Fideicomisaria en el Contrato de Fideicomiso relativo, solicitó del ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "ATIZAPAN PRIMERA SECCION", sobre una superficie total de: 443,383.16 M2. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas, como el legal de la documentación

exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esta virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza a Proyectos Populares, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomisaria en el Contrato de Fideicomiso relativo, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, y que constituyen la propiedad Fiduciaria, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "ATIZAPAN PRIMERA SECCION", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización Popular denominado "ATIZAPAN PRIMERA SECCAS y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de octubre de 1976 | No. 48

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "Atizapán Primera Sección", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., Distrito de Tlalpan, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de las secciones de tipo habitación popular denominadas H-33 A, H-M Distrito H-42 y las Cuartillos, todas ellas encuadradas dentro del proyecto general del Fraccionamiento "Cuautitlán-Izcalli", del Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Estado de México.

A V I S O S J U D I C I A L E S

(viene de la página uno)

- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado, Sanitario o Separado (separando aguas negras de pluviales).
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.
- j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área de vialidad de: 136,423.74 M2. (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 34,618.30 M2. (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento se presentó un programa de la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de los mismos y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendiente a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en el plano respectivo como Zona Comercial-Departamental, únicos en los que se podrán construir este tipo de edificaciones, que aparecen indicadas en el plano.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$6'207,364.24 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 24/100), correspondiente a: 443,383.16 M2. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$14.00 (CA-TORCE PESOS 00/100 por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$409,271.22 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 22/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: 2,881,990.54 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 54/100), por concepto de establecimiento del sistema de agua potable del Fraccionamiento y por concepto de establecimiento del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento pagará la cantidad de: \$3'103,682.12 (TRES MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 12/100).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números siguientes:

MANZANA	LOTES
21	del 1 al 54
22	del 1 al 28
23	del 1 al 23
24	del 1 al 30
25	del 1 al 47
50	del 1 al 20
51	del 1 al 20
52	del 1 al 25
53	del 1 al 64
54	del 1 al 29

Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—No se podrá iniciar la venta de lotes del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que este así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lotes expresará claramente el tipo de Fraccionamiento que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—Para gravar parcial o totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y por escrito del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fé de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a Proyectos Populares, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomisaria en los Contratos de Fideicomiso relativos como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.**

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

C E R T I F I C A C I O N

La presente copia fotostática sacada de su original que obra en el archivo de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y consta de seis fojas útiles.

Toluca, Méx., a 9 de Octubre de 1976.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMON. Y DE CONTABILIDAD

C. P. JESUS ESPINOSA CONTRERAS.—Rúbrica.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de las secciones de tipo habitación popular denominadas H-33 A, H-M Distrito H-42 y los cuartillos, todas ellas encuadradas dentro del proyecto general del Fraccionamiento "Cuautitlán-Izcalli", del Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Estado de México.

A LOS CC.

**DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.**

P R E S E N T E.

C O N S I D E R A N D O:

1).—Que con fecha 26 de noviembre de 1970, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por medio del cual se expropió a los Ejidos de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlámica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán, una superficie total de: 1,758.50.88 hectáreas ubicadas en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México para ser destinadas a la construcción de Centros Habitacionales e Industriales. Dicha superficie le fue transferida al Organismo Público Descentralizado Cuautitlán-Izcalli, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 24 de julio de 1972, previa la autorización de la H. Legislatura Estatal.

2).—Que Cuautitlán-Izcalli, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere su propia constitución y de los fines para los que fue creado, a través de su Director General C.P. Gustavo Mondragón Hidalgo, solicitó del Ejecutivo de mi cargo, el 10 de marzo de 1976, autorización para llevar a cabo el desarrollo de las Secciones de Tipo Habitación Popular denominadas H-33 A, H-M Distrito H-42 y Los Cuartillos, localizadas todas ellas en el proyecto General del Fraccionamiento "CUAUTITLAN—IZCALLI", del Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Estado de México, con superficie

total de: 464,886.48 M2. (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que realizado el estudio de la documentación y planos exhibidos tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos esenciales para la aprobación del proyecto.

En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracción II y IX de la Constitución Política Local; 1o., 2o., 3o. Fracción II, 4o., 5o. de la Ley de Fraccionamiento de Terrenos del Estado de México, 1o. inciso b), 4o., 9o., 11o., 12o., 24o., 26o., y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Cuautitlán-Izcalli, para que lleve a cabo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular que para efectos de control administrativo se denominará Secciones H-33 A, H-M DISTRICTO H-42 y LOS CUARTILLOS, comprendidas dentro del proyecto general del Fraccionamiento Cuautitlán-Izcalli, ubicado en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO.—El Fraccionamiento se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, especificaciones, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotarse al mismo conforme a las técnicas dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para la probable densidad de población del Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones de concreto hidráulico en las aceras.

h).—Banquetas de concreto hidráulico.

i).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica.

j).—Nomenclatura de calles, en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

k).—Forestación de zonas verdes.

TERCERO.—Se fija al Organismo Público Cuautitlán-Izcalli, un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras de urbanización antes señaladas.

CUARTO.—Los planos aprobados de las Secciones que se autorizan presentan las siguientes características:

A R E A S: (EN METROS CUADRADOS)

Sección	Vendible	Donación	Vialidad	Total
H-33 A	92,670.54	13,964.45	107,176.76	213,811.75
H-M.H-42	49,008.13	5,812.20	15,724.75	70,545.00
Los Cuartillos:	101,694.18	10,181.75	68,653.72	180,529.65
Suma:	243,372.85	29,958.40	191,555.23	464,866.48

Estos planos serán respetados en todos sus términos y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá ser sometida a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma.

QUINTO.—El Organismo Público Descentralizado Cuautitlán-Izcalli deberá ceder al Municipio de Cuautitlán-Izcalli las superficies de vialidad y donación, relacionadas en el punto anterior, las cuales están perfectamente delimitadas y marcadas en los planos de lotificación correspondientes.

SEXTO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli, realizará dentro del Fraccionamiento, en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentre enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras públicas.

SEPTIMO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de lotes del Fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

OCTAVO.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de los edificios destinados a escuelas y servicios públicos, para que éstos se lleven a cabo conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

NOVENO.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en los planos respectivos, como zona comercial, únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

DECIMO.—No se podrá iniciar la venta de lotes con casa del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna, hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en el punto Segundo de este Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.—Para todo lo no previsto en el presente acuerdo relacionado con el Fraccionamiento en cuestión, se estará a las determinaciones que al respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli deberá obtener previamente la autorización correspondiente para el desarrollo de las siguientes etapas del Fraccionamiento.

DECIMO TERCERO.— Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad que corresponda, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

CERTIFICACION.

El presente documento que consta de cinco hojas es copia fiel de su original que obra en el Archivo de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, debidamente rubricado por el ejecutivo del estado.

Toluca, Méx., a 9 de Octubre de 1976.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ADMON. Y DE CONTABILIDAD

C. P. JESUS ESPINOSA CONTRERAS.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

HERON CORTES GOMEZ, ha promovido INFORMACION AD-PERPETUAM, expediente 1254/76, respecto de un predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en La Colmena en Villa Nicolás Romero, Estado de México, de éste Distrito Judicial, y que mide y linda: NORTE: 29.40 metros con propiedad del señor Gil Roa; SUR: 65.00 metros con Camino Público; ORIENTE: en tres tramos de 19.80 metros, 18.00 metros y 42.50 metros con la señora Martha Roa; PONIENTE: 54.00 con la señora Zoila de Jesús Roa P; siendo su superficie de 3,187.36 Metros Cuadrados.

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico "AVANCE" que se editan en la Capital del Estado y ésta Ciudad respectivamente haciéndose del conocimiento del público, para los que se crean con mejor derecho, lo hagan valer en forma legal.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, **C. Joaquín Ramírez Escamilla.**—Rúbrica.

2788.—16, 19 y 23 octubre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

CARLOS GARCIA HERNANDEZ, promueve por su propio derecho Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del terreno denominado "CUATLAPANTLA", ubicado en Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 7.00 Mts., con Calle Cinco de Febrero; AL SUR: En 7.00 Mts., con Miguel Cervantes Torres; AL ORIENTE: En 17.14 Mts., con Alfredo Gómez; AL PONIENTE: En 17.14 Mts., con Miguel Cervantes Torres.

El Predio tiene una Superficie de: 1200.00 Mts2, para publicarse por Tres Veces consecutivas de Tres en Tres Días, en los Periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y Avance, que se editan en la Ciudad de Toluca y en esta Ciudad respectivamente, para conocimiento de las personas que se crean con derecho al inmueble de referencia pasen a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.—Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, a los cinco días de Octubre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, **C. Lic. Valentín Contreras Ramírez.**—Rúbrica.

2789.—16, 19 y 23 octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

SERGIO J. RAMIREZ DIAZ, promovió Diligencias de Información de Dominio, como Apoderado del señor AGUSTIN RAMIREZ JIMENEZ, de un lote de Terreno ubicado en la Avenida Morelos (sin Número), en el Municipio de Capulhuac Mex., con superficie de 559.55 metros cuadrados, mide y linda:— Norte 18.00 metros, con predio de su propiedad, Oriente, 24.90 metros con Leopoldo Jimenez Osorio, Sur, 20.00 metros con Jorge Jimenez Garrido, Poniente 34.00 metros con Avenida Morelos. Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en Gaceta de Gobierno y Noticiero editanse Toluca, México, Expedido el día trece de octubre de 1976, en Tenango del Valle, México.—C. Secretario Ramo Civil, **Lic. Perfecto Díaz Maldonado.**—Rúbrica.

2792.—16, 19 y 23 octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

FIDEL ALCALA, promueve inmatriculación sobre un terreno ubicado en El Salitre de esta ciudad, con las siguientes medidas: Oriente 49.40 mts. Primitiva Zárate; Poniente 52.79 Camino a Ixpulchapan; Norte 125.70 mts. con Marcos Millán; Sur 114.80 Gregorio Reynoso. Para su publicación tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y El Noticiero en Toluca, México, en términos del artículo 2903 del Código Civil vigente.—Tenancingo, México a 13 de octubre de 1976.—Doy fe.—El Secretario Civil de Acuerdos, **P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

2794.—19, 30 octubre y 11 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

TERESA JUAREZ BRITO, por sí y como apoderada de EMMA JUAREZ BRITO VIUDA DE ESPINOSA, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tienen más diez años sobre terreno rústico, propiedad particular, barrio Santa Ana, Cabecera Coatepec Harinas, este Distrito, mide y linda: Norte, tres líneas, 49.00 metros, Mariano Mercado, 129.00 metros, Angela Muñoz y otro, 27.00 metros, camino vecinal; sur, 275.60 metros, Teodoro Martínez; oriente, tres líneas, 328.00 metros, Elena Hernández y camino vecinal, 14.50 metros, camino, 58.20 metros, Teodoro Martínez; poniente, seis líneas, 160.00 metros, Angela Muñoz y Daniel Hernández, 32.50, 60.00, 47.00, 56.00 y 100.00 Mariano Mercado.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL NOTICIERO" editanse Toluca, Méx., expida presente en Tenancingo, Méx., a seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario Civil del Juzgado, **P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

2795.—19, 23 y 26 octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

CECILIO VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO, promueve Diligencias de información Ad-Perpetuon, respecto de un Predio, ubicado en el Poblado de San Agustín Huitzilapan, de este Distrito Judicial, que mide y linda:

AL NORTE; 67.00 Mts. con JUANA GONZALEZ, AL SUR; 85.80 Mts. con ADALBERTO CASTILLO, AL ORIENTE; 56.00 Mts. con BARRANCA O TERRENO DE PROCOPIO HERRERA Y ANTONIO VILLAVICENCIO; Y AL ORIENTE 33.20 Mts. con JUANA GONZALEZ.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado, y "EL HERALDO" de la ciudad de Toluca, México. Se expide el presente a los veintiocho días de septiembre de 1976.—El Secretario del Juzgado, **Lic. Alfredo González Albarán.**—Rúbrica.

2798.—19, 23 y 26 octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

Se hace saber al señor Fortino Gómez Benítez o a quien sus derechos represente, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito de Temascaltepec, Estado de México, el señor Matias Puebla Escobar, promovió juicio ordinario civil en su contra, registrándose dicho juicio con el número 38/976, con fecha veintiuno de agosto de 1976; por lo que con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace la presente notificación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado, haciéndosele saber que debe presentarse dicho demandado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, cumpliéndose con los demás requisitos establecidos por dicho precepto legal.

Por acuerdo Ciudadano Juez, expido presente para todos efectos legales consiguientes a que haya lugar a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Luis Satinas González.**—Rúbrica.

2800.—19, 28 octubre y 6 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

JORGE CARRETO DE LA MORA APODERADO DE PROMOTORA DE SERVICIOS MESA, S. A., promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión y dominio por más de diez años del terreno de común repartimiento, sin nombre, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, México, que mide y linda al NOROESTE 5.20 Mts. con HERMINIO JUAREZ, al ESTE en dos tramos 196.73 Mts. y 99.80 Mts. con vista al Oriente con Promotora de Servicios Mesa, S. A., después en línea curva SUR 90.40 Mts. con camino y arroyo SUR 346.03 Mts. con Ferrocarriles Nacionales de México, con una superficie de 6,775.54 metros cuadrados.

Para publicar por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y AVANCE que se editan en la Ciudad de Toluca y el Valle de México respectivamente. Y se hace saber para que comparezcan los que se crean con mejor derecho a deducirlo, se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario Civil, Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica.

2805 Bis.—19, 23 y 26 octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SEÑORA: ALEJANDRINA LOYA UNAMUNO.

El señor ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, ante este Juzgado Primero de lo Civil, demanda a usted, en la vía Ordinaria Civil la usucapión del lote de terreno número cuatro manzana sesenta y seis, de la Colonia Ampliación Villada Municipio de Ciudad Netzahualcoyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 Mts., con Lote Tres; AL SUR: 17.15 Mts., con Lote Cinco; AL ORIENTE: 9.00 Mts., con Lote Veintinueve; AL PONIENTE: 9.00 Mts., con Calle Mixcoac; El Ciudadano Juez, dió entrada a la demanda y, como el actor ignora su domicilio, se ordena emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, apercibida que de no comparecer, el juicio se seguirá en rebeldía; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, se expide en Texcoco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

2811.—19, 28 octubre y 6 nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

TERCERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE NUM. 1736/76

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA. S. A.

PABLO ISLAS GAYOSO, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno 38, manzana 87, Colonia Reforma de Ciudad Netzahualcoyotl de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.10 Mts., con Calle Norte Dos; AL SUR, 15.10 Mts. con Lote 37, AL ORIENTE 15.50 Mts., con Lote 1-B y el Lote 1; AL PONIENTE 15.20 Mts., con Calle Oriente Veintisiete, con superficie aproximada de 231.80 Metros Cuadrados. Se hace saber que, debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosela las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial, que ha de notificarsele, quedan en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2832.—19, 28 octubre y 6 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. MANUEL MURILLO MENDOZA.

El señor ABRAHAM SIMON ESTRADA, ante este Juzgado Primero de lo Civil, demanda a usted, en la vía Ordinaria Civil, del terreno número cuarenta y uno de la manzana sesenta y seis, Colonia Ampliación Villada, Municipio de Netzahualcoyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 Mts., con Lote 40; AL SUR: 17.15 Mts., con Lote 42; AL ORIENTE: 9.00 Mts., con Calle Tacuba; AL PONIENTE: 9.00 Mts., con Lote 16; el Ciudadano Juez dió entrada a la demanda y, como el actor ignora su domicilio, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en rebeldía; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

2813.—19, 28 octubre y 6 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SEÑOR: AUGUSTO ACOSTA BRISEÑO.

La señora MA. DE LA LUZ PEREZ DE C., ante este Juzgado Primero de lo Civil, demanda a usted, en la vía Ordinaria Civil, la usucapión del lote de terreno número trece de la manzana noventa y ocho de la Colonia Estado de México, Municipio de Netzahualcoyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 Mts., con Lote Doce; AL SUR: 21.50 Mts., con Lote Catorce; AL ORIENTE: 10.00 Mts., con Calle Diecinueve; AL PONIENTE: 10.00 Mts., con Lote Dieciocho; El Ciudadano Juez, dió entrada a la demanda, y como la actora ignora su domicilio, se ordena emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, apercibida que de no comparecer, el juicio se seguirá en rebeldía; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, se expide en Texcoco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

2815.—19, 28 octubre y 6 nov.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA